

REF: EXP. No. 2018-00317.- GLORIA MARIA CONTRERAS CONTRERAS
CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la señora GLADYS CECILIA CONTRERAS DE CRUZ, dio contestación a la demanda a nombre de la señora Gladys Cecilia Contreras de Cruz, integrada como Litis consorcio necesario, dentro del termino concedido para ello. Igualmente le comunico que en la contestación de la demanda el profesional del derecho impetra demanda de Reconvención contra COLPENSIONES. Para proveer.

Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, doce de febrero de dos mil veintiuno.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, presentada por el doctor JOSE MANUEL CALDERON JAIMES, a nombre de su poderdante GLADYS CECILIA CONTRERAS DE CRUZ, demandada en este proceso.

ADMITASE LA DEMANDA DE RECONVENCION impetra el apoderado de la señora GLADYS CECILIA CONTRERAS DE CRUZ, integrada como Litis consorcio necesario en el proceso en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, representada por la doctora SONIA MARCELA CLAVIJO GUTIERREZ, o a quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la doctora SONIA MARCELA CLAVIJO GUTIERREZ, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, o a quien haga sus veces, en su condición de demandada, para que de contestación a la demanda de RECONVENCION, dentro del termino legal de CINCO (5) DIAS, hábiles haciéndole entrega de la demanda y del presente auto.

Notifíquese a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.G.del Trabajo y de la seguridad social.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiBiEiJSkpZAr4J96KsA_G0BJhKj1c90V9G2vqjRaKurmg?e=hucT5D

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00056.- ORLANDO CAMARGO RIVEROS
CONTRA CONSORCIO TIGRES 2016.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la parte demandada fue notificada de la presente demanda y transcurrió el termino y no dio contestación a la demanda y el termino se encuentra vencido.

Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, doce de febrero de dos mil veintiuno.

No habiéndose contestado la demanda por la parte la entidad demandada, y vencido el termino de notificación, continúese con el tramite del proceso, si nueva citación.

Para la realización de la Audiencia virtual de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiBiEiJSkpZAr4J96KsA_G0BJhKj1c90V9G2vqjRaKurmg?e=hucT5D

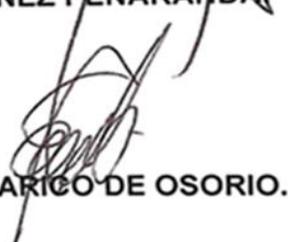
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2020-00085.- IGNACIO LEAL GOMEZ
CONTRA EMP.CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la parte demandada DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Igualmente informo que el Ministerio Publico no dio contestación a la demanda. Para proveer.

Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, doce de febrero de dos mil veintiuno.

Téngase al doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, abogado titulado portador de la Cédula de Ciudadanía No. 88.279.557 de Ocaña y T.P.No. 80069 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la empresa CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A., en lo términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDADA, presentada por el doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ a nombre de su poderdante CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A., demandada dentro de este proceso.

No habiendo contestado la demandada el señor del MINISTERIO PUBLICO, continúese con el trámite del proceso.

Para la realización de la Audiencia virtual de Conciliación o Primera de Tramite, si fue necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqOhxTe0Ka9OnM49GvEQkfMBAm6RILuPOophbE43zqr0Dw?e=tgZDhr

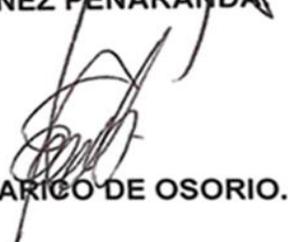
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP.No.2020-00035.- HERMES BARRERA DELGADO
CONTRA EMPRESA AUTSOURCING COEMPRESARIAL S.A.S EN LIQUIDACION Y
PROVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que las demandadas en referencia, dieron contestación a la demanda dentro del término concedido para ello. Para proveer.

Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, doce de febrero de dos mil veintiuno.

Téngase a los doctores GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA, abogada titulada portador de la C.C. No. 1090377993 de Cúcuta y T.P. No. 279.944 del Consejo Superior de la Judicatura, cok apoderado especial de la demanda EMPRESA AUTSOURCING COEMPRESARIAL S.A.S EN LIQUIDACION, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase al doctor JAVIER ANTONIO DIAZ TOLOZA, abogado titulado portador de la C. C. No. 88.2090.290 de Cúcuta y T.P. No. 259.172 del C. S. de la J., como apoderado especial de la demandada EMPRESA AUTSOURCING COEMPRESARIAL S.A.S EN LIQUIDACION, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase al doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado titulado portador de la C.C. No. 88.212.852 de Cúcuta y T.P. No. 102.702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDADA, presentada por los señores apoderados de la demandada EMPRESA AUTSOURCING COEMPRESARIAL S.A.S., EN LIQUIDACION, demandada en este proceso.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDADA, presentada por el Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, a nombre de PORVENIR S.A., demandada en este proceso.

Para la realización de la Audiencia virtual de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo

institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em0MrqyG6kJOhEUWtur4PIkBjfmzAsxD5nkummzFZY1Xw?e=dgIqbw

NOTIFIQUESE. - Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No.2020-00087.- JESUS ANTONIO PEREZ
CONTRA EMP. CENTRALES ELECTRICAS DELÑ NORTE DE SANTANDER S.A.
E.S.P.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la parte demandada DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Igualmente informo que el Ministerio Publico no dio contestación a la demanda. Para proveer.

Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, doce de febrero de dos mil veintiuno.

Téngase al doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, abogado titulado portador de la Cédula de Ciudadanía No. 88.279.557 de Ocaña y T.P.No. 80069 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la empresa CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A., en lo términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDADA, presentada por el doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ a nombre de su poderdante CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A., demandada dentro de este proceso.

No habiendo contestado la demandada el señor del MINISTERIO PUBLICO, continúese con el tramite del proceso.

Para la realización de la Audiencia virtual de Conciliación o Primera de Tramite, si fue necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep4wGGQrDX1PoDdAPRh2pbEB02_JaQVYENShWfeNGbyXBQ?e=3LV3F2

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No.2019-00473.- ALBA CRISILIA JAUREGUI BARRERA
CONTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y DE
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la entidad demandada en referencia, dio contestación a la demanda dentro del termino legal concedido para ello. Igualmente le informo que el Ministerio Publico y la]Agencia Nacional del Estado, no dio contestación a la demanda y el termino se encuentra vencido. Para proveer.

Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, doce de febrero de dos mil veintiuno.

Téngase al doctor OSCAR VERGEL CANAL, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 80.407.453 de Bogotá y T.P. No. 50.781 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDADA presentada por el doctor OSCAR VERGEL CANAL, a nombre de su poderdante EMPRESA CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

No habiendo dado contestación al Ministerio Publico y la Agencia Nacional del Estado, no dio contestación a la demanda y el términos e encuentra vencido, continúese con el tramite del proceso, si nueva citación.

Para la realización de la Audiencia virtual de Conciliacion o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eojh9bhTTjdJiqVmllaz80EBPsv3I0t7-8QuQgk8q4ye3A?e=ipqxmi

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2018-00321.- BLANCA IDA TORRES BAYONA
CONTRA FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.

INFORME SECETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el señor CURADOR AD-LITEM, de la demandada PORVENIR S.A., dio contestación a la demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer.

Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, doce de febrero de dos mil veintiuno.

Téngase al doctor JOSE MILTON CARREÑO LEON, abogado titulado portador de la C.C. No. 88.187.446 de Villa Rosario y T.P. No. 89.634 del Consejo Superior de la Judicatura, como Curador Ad-Litem de la demandada PORVENIR S.A.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, presentada por el señor Curador Ad-Litem de la demandada PROVENIR S.A., demandada en este proceso.

Para la realización de la Audiencia virtual de Conciliación o Primera de Tramite, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 .M.) DEL DIA DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErR7UQUeOqhKn7Xh3ZG5Ey8B93cjMLDWHS9eKUwSRX12ww?e=4fHKKY

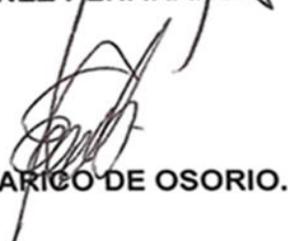
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF.;EXP.No. 2019.- 355 SOLEDAD MARQUEZ SOLANO
CONTRA COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A, dieron contestación a la demanda dentro del termino legal concedido para ello. Igualmente le informo que el Ministerio Publico y la Agencia Nacional del Estado no dieron contestación a la demanda y el termino se encuentra vencido.

Cúcuta, 12 de febrero de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECVRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, doce de febrero de dos mil veintiuno.

Téngase a la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada titulada portador de la C.C. No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T.P. No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA presentada por la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su poderdante COLPENSIONES, demandada en este proceso.

Téngase al doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, abogado titulado portador de la C.C. No. 17139781 de Bogota y T.P. No. 6.489 del C.S. de J., como apoderado especial de la demandada PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, presentada por el doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA a nombre de su poderdante PROTECCION S.A., demandada en este proceso.

Téngase al doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado titulado portador de la C.C. No. 88.212.852 de Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., como apoderado especial de porvenir s.a., en los terminos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, presentada por el Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO a nombre de su poderdante PORVENIR S.A., demandada en este proceso.

No habiendo contestado la demanda el señor MINISTERIO PUBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, y el término se encuentra vencido, continúese con el tramite del proceso.

Para la realización de la Audiencia virtual de Conciliación o Primera de Trámite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA DIECISEIS (16) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqOJvhx8Kx1OuoGSZDpxTw0Bxp-45V0fgg4nIJ_7wECYNA?e=dSOYlm

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00211. VELKIS YANETH SANJUAN PUENTES contra LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 12 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Doce de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase al Doctor EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 72.282.634 de Cúcuta y T. P. No. 330552 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora VELKIS YANETH SANJUAN PUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA a nombre de su poderdante de VELKIS YANETH SANJUAN PUENTES, y en contra LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, representada legalmente por el señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, en su condición de representante legal de LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente

auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnEZIBj0465OgEJTBgoefpUBvTkqAaGjzexKXASTFPtj8g?e=sKkljR

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00211. VELKIS YANETH SANJUAN PUENTES contra LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 12 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Doce de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase al Doctor EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 72.282.634 de Cúcuta y T. P. No. 330552 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora VELKIS YANETH SANJUAN PUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA a nombre de su poderdante de VELKIS YANETH SANJUAN PUENTES, y en contra LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, representada legalmente por el señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, en su condición de representante legal de LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente

auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnEZIBj0465OgEJTBgoefpUBvTkqAaGjzexKXASTFPtj8g?e=sKkljR

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00213. LUIS EDUARDO RAMIREZ FLOREZ contra LA CLINICA MEDICAL DUARTE.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 12 de febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Doce de Febrero de tres mil veintiuno (2021)**

Téngase la Doctora MARTA ROSA VILLAMIZAR MATOS, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 60.303.607 de Cúcuta y T. P. No. 72022 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor LUIS EDUARDO RAMIREZ FLOREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora MARTA ROSA VILLAMIZAR MATOS, a nombre de su poderdante LUIS EDUARDO RAMIREZ FLOREZ, y en contra de la CLINICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S, representada legalmente por el Doctor JESUS JAVIER DUARTE QUINTERO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor JESUS JAVIER DUARTE QUINTERO, en su condición de representante legal de la CLINICA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S. o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg33NfUc_qlJrp9KPrmQ58oBd6ssq0BS_QrVsSljv_yfYA?e=KrJci3

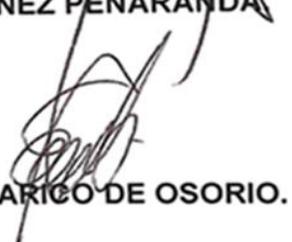
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00215. LEIDY JOHANNA QUINTERO RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 12 de Febrero de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Doce de Febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Téngase al Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.445.218 de Cúcuta y T. P. No. 105.182 del C. S. de la J., como Apoderada Especial de la señora LEIDY JOHANNA QUINTERO RODRIGUEZ, quien actúa en representación de su menor hijo ALVARO ALEJANDRO HERRAN QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, a nombre de su poderdante LEIDY JOHANNA QUINTERO RODRIGUEZ, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por la Doctora CLAUDIA MARCELA CLAVIJO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la Doctora CLAUDIA MARCELA CLAVIJO, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto

admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQXHg-2wnehBvNOTh-GdPj4B1X0GwC7DCfjEjTMpqpQvpQ?e=h2jWzY

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.